

**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)**DON JUAN MANUEL LÓPEZ DOMÍNGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA**

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2025, se acordó Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas con Veladores de Mairena del Alcor.

Que expuesta la misma a información pública y audiencia de los interesados en el Boletín Oficial de la Provincia número nº 128, de fecha 7 de julio de 2025, y en el Tablón Electrónico de Edictos y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, disponibles en la página web del mismo: www.mairenadelalcor.org, por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación, para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimaran pertinentes, y durante el mismo, que ha finalizado el pasado 25 de septiembre de 2025, no se ha presentado alegación ni reclamación alguna.

Que de conformidad con la disposición 3ª del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2015, al no producirse reclamación o sugerencia alguna la Ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto de la Ordenanza.

En Mairena del Alcor, a la fecha de la firma digital abajo indicada.
El Alcalde,
Fdo.: Juan Manuel López Domínguez.

Cód. Verificación: 6RIPNXXDJS4TNR7KFGONN1Q
Verificación: <https://mairenadelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS CON VELADORES EN MAIRENA DEL ALCOR

Exposición de motivos

La instalación de veladores en dominio público por determinadas actividades privadas, ya ha sido anteriormente objeto de regulación municipal. Sin embargo, se considera necesaria la aprobación de una nueva ordenanza reguladora de las terrazas con veladores a fin de procurar una mayor flexibilización de la regulación, para dar respuesta a los problemas que se han puesto de manifiesto durante el tiempo de aplicación de la normativa anterior.

Además, debe procederse a la revisión de la vigente ordenanza, considerando la necesaria adaptación de la normativa municipal en materia de veladores, a la legislación sobrevenida que le afecta, como son el Decreto 155/2018 de Consejería de Justicia e Interior, de 31 julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, así como el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

Esta nueva ordenanza reguladora de las terrazas de veladores que sustituirá a la actualmente vigente, además de adaptarse a la legislación autonómica citada, pretende clarificar la regulación municipal sobre veladores, estableciendo de forma precisa las condiciones de uso, ubicación, ocupación, acústicas y estéticas, temporalidad de las autorizaciones, elementos auxiliares permitidos, y regular nuevos procedimientos menos gravosos de otorgamiento de licencias, simplificar la tipificación de sanciones y establecer la posibilidad de reducción de multas por pago inmediato de las mismas.

Además de lo expuesto, con la nueva ordenanza se pretende definir con detalle el marco jurídico que, a la vez que permita la implantación de veladores, garantice el aprovechamiento común del espacio público compartido y la protección del medio ambiente urbano, la reducción de molestias por ruido y la accesibilidad universal, junto con la preservación del casco histórico mediante la exigencia de unas mínimas condiciones estéticas.

La presente ordenanza se estructura en cuatro capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. La regulación es sencilla y flexible con el fin de que pueda adaptarse lo más posible a la realidad práctica, adecuándose su contenido a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.— Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores.

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)



Cód. Verificación: 6RIPNXXDJS4ETN9TK6QNNL9
Verificación: <https://mairenaelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 41

**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

2. La presente Ordenanza no es de aplicación a las terrazas y veladores que se sitúen en superficie privadas abiertas o al aire libre o descubiertas, destinados exclusivamente al consumo de comidas y bebidas y que formen parte de los establecimientos de hostelería, establecimientos de ocio y esparcimiento, que se registrarán en su caso, por las condiciones que se fije en la licencia de apertura o Declaración Responsable de actividad.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

1. Son susceptibles de obtener autorización para la instalación de veladores aquellos establecimientos incluidos en las definiciones establecidas por el Decreto 155/2018, 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, siempre que cuenten con la preceptiva licencia municipal o hayan presentado la declaración responsable, en su caso.

Igualmente se podrá conceder autorización a establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías, quioscos, hospedajes y otros similares, siempre que cuenten con la correspondiente dotación de aseos públicos.

2. Se excluye del ámbito de aplicación de la ordenanza las ocupaciones de la vía pública que excepcionalmente se puedan conceder con ocasión de la celebración de ferias, fiestas, actividades culturales o deportivas o para cualquier otro evento que se pueda organizar o autorizar por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Artículo 3.— Definiciones.

A.— Terraza: Conjunto de veladores compuestos por mesas y sillas, que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización, siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso. No se permitirán toldos, carpas o cualquier otra instalación con anclaje permanente en el suelo y que no pueda plegarse o recogerse cuando proceda. La zona autorizada de terraza, será delimitada por los servicios técnicos municipales conforme a la autorización concedida mediante marcas en el suelo a excepción de las zonas del casco histórico relacionadas en el artículo 6 de esta ordenanza.

La terraza de veladores debe ser una instalación vinculada a un establecimiento hostelero.

B.— Velador: Cualquier tipo de mesa ubicada en el recinto de la terraza

C.— Sombrilla: Elemento plegable, no anclado al suelo. Se sujetará mediante una base de suficiente peso. Su altura mínima será de 2,20 metros. Se colocará un elemento por velador.

D.— Toldo enrollable en fachada: Elemento de sombra cuyo material predominante sea la lona, enrollable anclado a fachada, con o sin anclaje al suelo para las lonas antiviento laterales, dejando una altura de paso mínima de 2.2 m. En ningún caso se permitirá un anclaje permanente al suelo.

E.— Toldo enrollable exento de fachada: Elemento de sombra cuyo material predominante sea la lona, enrollable sin anclar a fachada. En ningún caso la estructura de la carpa será la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

que quede anclada al suelo de forma permanente, debiendo ser móvil. Podrá tener lonas laterales antiviento y lluvia, ancladas al suelo, siempre que no interrumpen el itinerario peatonal, dejando una altura de paso mínima de 2,20 metros y un paso de 1,80 metros, y una altura máxima de 3 metros. Dichos anclajes serán embebidos de forma que no supongan un riesgo de tropiezo para personas o vehículos al retirarse la carpa. Cumplirán las condiciones del artículo 5.2.4.g de la presente ordenanza.

Artículo 4.— Naturaleza de las autorizaciones.

1.- La implantación de las terrazas de veladores en dominio público requiere la previa obtención de la licencia municipal en los términos previstos en esta Ordenanza. Dichas autorizaciones estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

2.- Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, sin perjuicio de lo que se regule en la ordenanza fiscal correspondiente.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

3.- La licencia municipal expedida por el Ayuntamiento, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

Deberá incluir, al menos, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, el horario y los tipos de elementos que se pretenden colocar en el espacio.

4. Las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas, destinados exclusivamente al consumo de comidas y bebidas y que formen parte de los establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento, se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del establecimiento público donde se instalen. En lo demás, les será de aplicación la presente ordenanza.

Capítulo II**Condiciones técnicas de instalación****Artículo 5.— Condiciones de uso, ubicación, ocupación y acústicas.****5.1.— Condiciones de uso.**

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Asimismo, los titulares de las licencias están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla dentro del propio local de la actividad o almacén ligado a la misma, todos los días al finalizar la jornada, no pudiendo permanecer montados ni apilados en la vía pública. En la recogida de los elementos que compongan la terraza, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar las molestias con el arrastre de mesas, sillas, sombrillas o cualquier otro elemento. Así mismo será obligatorio el uso de elementos aislantes o tacos de goma para minimizar el daño que se pueda hacer en el espacio público ocupado por la terraza.

Solo se permitirá que quede en el dominio público durante los horarios de cierre del establecimiento, los toldos enrollables exentos de fachada siempre que queden recogidos sus faldones, y garanticen el paso de al menos 1,8 metros, respetando itinerarios peatonales, pasos de peatones y carriles bici.

5.2.— Condiciones de ubicación.

La colocación de terrazas en las vías o espacios de dominio público deberá en todo caso respetar el uso común general preferente de las mismas; en consecuencia, no supondrá un obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.

Así no se permitirá que la zona destinada a terraza para un establecimiento incumpla alguna de las siguientes premisas:

- Contar con cualquier elemento colocado a menos de 20 cm del borde de carril bici, bancos públicos, fuentes públicas, bocas de incendio o hidrantes.
- Contar con cualquier elemento colocado a menos de 40 cm del borde del acerado, o en caso de colocarse sobre el aparcamiento, del borde de estos con respecto a la calzada.
- Respetar en todo caso los accesos a garajes, inmuebles, paradas de autobús y anchos de pasos de peatones, debiendo garantizar para estos últimos un itinerario accesible y continuo de al menos 1,80 metros de ancho. Será responsabilidad exclusiva del titular de la licencia que este espacio esté accesible durante todo el tiempo en que estén instalados los veladores.

Así, la autoridad competente denegará con carácter general la solicitud de estas instalaciones en cualquiera de los supuestos del párrafo anterior y, además en los siguientes supuestos:

- Que la instalación se pretenda instalar en zona de paso de vehículos.
- Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte el tráfico peatonal.
- Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.

En todo caso, deberán dejarse totalmente libres las vías de tránsito exigidas por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo y el transporte de Andalucía.

5.2.1.— Ubicación en acerados y calles peatonales o de uso compartido.

1. La terraza de veladores se situará en la zona exterior del acerado, sin invadir el itinerario

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)

Cód. Validación: 6RJPNOXD/54ETN97K6QONL9
Verificación: <https://mairena-del-alcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 41



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

peatonal accesible de 1,80 metros de ancho, y podrá alcanzar la longitud del frente de fachada del edificio propio y de los colindantes inmediatos; en este caso se deberá aportar el consentimiento expreso del titular o titulares de estos, o de la comunidad de vecinos en caso de que proceda. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita la ocupación de vía pública para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada correspondiente a los locales colindantes por igual, siempre que se aporten los documentos dónde conste el consentimiento expreso de los titulares de aquéllos. Este criterio de reparto se aplicará igualmente cuando las solicitudes correspondan a establecimientos situados en inmuebles diferentes que lindan con un mismo inmueble frente a cuya fachada pretendan instalar terraza de veladores.

La modificación del reparto de superficie entre los diferentes establecimientos, se sujetará a lo dispuesto en el apartado 5.3.3 de este artículo.

2. En calles peatonales y calles de uso compartido (las que tienen tráfico pero con prioridad peatonal) la terraza de veladores se situará dejando libre un itinerario peatonal accesible de 1,80 metros de ancho desde la línea de fachada, siempre que su longitud no rebase la fachada del propio local. Excepcionalmente podrá rebasar dicha longitud cuando cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los edificios colindantes inmediatos. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita la ocupación de vía pública para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y de los colindantes inmediatos por igual, siempre que se aporten los documentos dónde conste el consentimiento expreso de los titulares de aquéllos. Este criterio de reparto se aplicará igualmente cuando las solicitudes correspondan a establecimientos situados en inmuebles diferentes que lindan con un mismo inmueble frente a cuya fachada pretendan instalar terraza de veladores.

La modificación del reparto de superficie entre los diferentes establecimientos, se sujetará a lo dispuesto en el apartado 5.3.3 de este artículo.

Cualquiera de los colindantes podrá revocar este permiso en el momento que lo desee comunicándolo mediante registro de entrada al Ayuntamiento. Esto conllevará automáticamente una modificación de los metros autorizados en la licencia concedida.

Los veladores ubicados en la zona exterior del acerado, habrán de guardar un ancho libre de paso de al menos 1,80m desde la fachada del local y habrán de estar separados del bordillo al menos 40 cm.

5.2.2.— Ubicación en plazas y espacios públicos.

Serán autorizables terrazas pertenecientes a establecimientos con fachada colindante a parques, bulevares, espacios ajardinados o con acceso público desde ella. El espacio susceptible de utilización para las terrazas, deberá respetar lo dispuesto en párrafos anteriores y no exceder en ningún caso el 50% de la superficie peatonal total. Se delimitará por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor el ámbito reconocido como superficie peatonal de cada espacio, pudiendo redactarse para ello un Estudio de Regularización de los Usos, que podrá referirse al total o sólo a parte de él, a efectos del cómputo del 50% de ocupación máxima.

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P41058001 - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)



Cód. Validación: 6RPNXXDJS4ETN97K6QNNL9
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 41

**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Asimismo, se podrán autorizar terrazas en parques, bulevares, espacios ajardinados, en donde haya que atravesar la calzada para poder dar servicio a las terrazas, siempre que exista informe favorable de la Policía Local referente a la seguridad del cruce de la calzada. No será autorizable en estos supuestos el toldo enrollable exento de fachada, solo el toldo desde fachada del local o sombrillas. En función de lo que determine el informe que se emita por la Policía Local, se podrá exigir la colocación de un paso de peatones y un reductor de velocidad, pasando el coste correspondiente al solicitante de la licencia, siendo el pago del mismo, condición para la concesión de la licencia.

En caso de autorización de terraza de veladores en plazas y/o espacios públicos, no será autorizable además la autorización en acerado o aparcamiento.

El reparto del total de la superficie susceptible de ocupación entre los diversos establecimientos que lo soliciten, se regirá por lo dispuesto en el apartado 5.3.3 del presente artículo.

5.2.3.— Ubicación en aparcamientos.

Además se podrá autorizar la colocación de veladores en la zona de aparcamiento de vehículos, previo informe de la Policía Local que acredite que se cumplen las medidas de seguridad, y en función del tipo de vía pública en que pretenda ubicarse, y se ajustarán al frente de fachada del local. En caso de no existir franja de aparcamiento en la misma fachada, se podrá autorizar en la acera de enfrente, previo autorización expresa de los vecinos con frente de fachada a la zona a autorizar, con las mismas condiciones que las descritas en el artículo 5.2.1. La delimitación de la zona de aparcamiento con la zona de tráfico rodado deberá hacerse mediante una valla no anclada a la vía pública, siendo obligatorio que quede recogida junto con el resto del mobiliario al finalizar el horario de la actividad. Esta valla deberá permanecer constantemente visible con elementos reflectantes o cualquier otro dispositivo de señalización de alta visibilidad.

Cuando la zona de aparcamientos que se vaya a ocupar no esté delimitada, se considerará como medida estándar de una plaza de aparcamiento una zona de un mínimo de 2 metros de ancho a contar desde el bordillo respetando en todo caso una anchura mínima de 2,90 metros de calzada.

Solo se autorizarán terrazas de veladores en aparcamiento, cuando sea inviable la colocación en aceras o plazas, salvo aquellos caso que las condiciones de fachada lleven a poder autorizar una parte en aparcamiento y otra en acerado.

5.2.4. Características de las Instalaciones.

a.- Las solicitudes para colocación de las instalaciones que esta ordenanza permite en las terrazas de veladores habrán de ir acompañadas de documentación, técnica, consistente en memoria y plano, donde se describa suficientemente la superficie ocupada, justificación de itinerarios accesibles, separación con bordes de acerado, carril de circulación o carril bici, según el caso, y separación mínima de elementos públicos como fuentes o bancos.

b.- Las instalaciones en las terrazas de veladores serán móviles, fácilmente desmontables y ejecutadas con materiales que garanticen la seguridad de la instalación realizada, permitiendo





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

cumplir con la obligación de retirada de los elementos de la vía pública cuando esté cerrado el local. Cuando exista instalación eléctrica en la terraza, la misma debe cumplir con la normativa de aplicación y, si hubiera focos, se evitará el deslumbramiento a personas o vehículos.

c.- El Ayuntamiento puede denegar su autorización o determinar condiciones específicas en función del entorno y las condiciones particulares de los emplazamientos.

d.- En caso de finalización de la ocupación del dominio público para terraza, el titular del establecimiento estará obligado a restablecer el pavimento alterado a su situación inicial, con los materiales originales.

e.- En ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

f.- Ninguna instalación podrá obstaculizar el acceso a la calzada desde las viviendas colindantes ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.

g.- Los toldos enrollables exentos en fachada de las terrazas de veladores se autorizarán siempre que cumplan, además de los anteriores, los siguientes requisitos:

- Podrán disponer de apoyos al pavimento en las condiciones descritas anteriormente, debiendo hacerse visibles mediante la instalación de dispositivos reflectantes.

- La altura libre estará comprendida entre 2,20 y 3 metros.

- No supondrán peligro para los peatones.

- La vertical del toldo en su parte más saliente, estará 20 cm. retranqueada del límite de la zona autorizada.

h.- Los toldos anclados en fachada de las terrazas de veladores se autorizarán siempre que cumplan, además de los anteriores, los siguientes requisitos:

- Podrán disponer de apoyos al pavimento en las condiciones descritas anteriormente.

- La altura libre estará comprendida en 2,20 m

- No supondrán peligro para los peatones.

- La vertical del toldo en su parte más saliente, estará 20 cm. retranqueada del límite de la zona autorizada.

i.- La instalación de elementos de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

5.3.— Condiciones de ocupación.

5.3.1.— La ocupación del dominio público habrá de cumplir las siguientes condiciones:

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P41058001 - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)



Cód. Validación: 6RJPNOXD/54ETN97K6CON19
Verificación: <https://mairenaelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 41

**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

a) Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, barbacoas o instalaciones análogas, así como la utilización de aparatos audiovisuales y reproductores de sonido.

b) No se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local, salvo lo dispuesto en el apartado 5.2.4.i.

c) Durante el ejercicio de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones o los mismos veladores fuera de los inmuebles o locales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra h del artículo anterior.

d) Se prohíbe servir a la terraza de veladores a través de ventanas abiertas en fachada, salvo el uso exclusivo por camareros de forma puntual. Asimismo queda prohibida la instalación en la fachada de repisas u otros elementos que puedan servir de apoyo a vasos o platos o que favorezcan la estancia de clientes de pie en el exterior.

e) El espacio público ocupado no podrá obstaculizar el paso a espacios de uso común como jardines, centros públicos, sanitarios, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones, vados permanentes, acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo expreso (por escrito) con las comunidades de propietarios y/o particulares.

f) La superficie máxima de las terrazas de veladores será de 100 metros cuadrados.

5.3.2.— Deberán quedar libres para su inmediata utilización si fuere preciso, los siguientes elementos de servicios públicos:

- Bocas de riego e hidrantes.
- Salidas de emergencia.
- Paradas de transportes públicos.

5.3.3.— Concurrencia

En los casos de concurrencia de varios establecimientos situados en el mismo edificio o en edificios colindantes y que soliciten ocupar el mismo espacio, o que aún no estando en el mismo edificio soliciten ocupar una zona peatonal común a todos ellos, el reparto de la superficie a ocupar se hará entre todos ellos a partes iguales.

Cuando la ocupación con veladores de un mismo espacio público sea compartida entre dos o más establecimientos, será causa de modificación de las correspondientes licencias de veladores, la solicitud por un nuevo establecimiento de otra autorización de veladores sobre el mismo espacio, de forma que el total de la superficie susceptible de ocupación será repartida entre la totalidad de los establecimientos que pretendan la instalación de veladores. Las posibles reducciones del espacio autorizado al titular de una licencia de veladores como consecuencia de la aplicación de este artículo, no dará derecho a indemnización alguna.

De igual forma, será causa de revisión de las condiciones de las licencias de veladores el cierre o renuncia a la colocación de los mismos por parte de uno de los establecimientos que comparten espacio para las citadas terrazas, pudiendo ser objeto de reparto entre el resto de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

establecimientos que mantengan la actividad, la superficie que deje de ocuparse como consecuencia del cierre o renuncia del primero.

5.4.- Condiciones acústicas

De conformidad con la regulación establecida en el Decreto 50/2025 de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento para la Prevención de la Calidad Acústica en Andalucía, se establecen las siguientes condiciones a las terrazas con veladores:

- Para la autorización de las terrazas de veladores, será necesaria la justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, mediante la realización de una evaluación previa al inicio de la actividad del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de edificaciones próximas a los establecimientos que dispongan de terrazas de veladores, que se desarrollará conforme a la instrucción Técnica 8 de dicho reglamento. Será necesaria, por tanto, la elaboración de un estudio predictivo del nivel de inmisión de ruido en la fachada de las edificaciones receptoras, teniendo en cuenta el número y ubicación de los veladores.

- Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Decreto 155/2018 de Consejería de Justicia e Interior, de 31 julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, conforme a la modificación introducida en el decreto 251/2023, de 3 de octubre, así como de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio

- En caso de que se instalen en la terraza equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, o se lleven a cabo actuaciones en directo, estos serán considerados como fuentes de ruido que se sumarán al generado por los veladores. Por tanto, será necesario conocer o estimar su potencia acústica máxima y su atenuación con respecto a la fachada receptora. La instalación de limitadores-controladores acústicos se registrará por lo establecido en el artículo 47 del Decreto 50/2025.

Artículo 6.— Condiciones estéticas.

El diseño del mobiliario y de los demás elementos de la terraza será de calidad y se corresponderán estéticamente con el entorno donde se ubiquen. En general, mesas, sombrillas, sillas, parasoles, etc. y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. También, serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

posibles. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en color, materiales y diseño.

La protección contra las inclemencias del tiempo se realizará mediante sombrillas o bien mediante toldos, que serán de color liso, uniforme y discreto, debiendo usarse preferentemente los tonos blancos, marfil o claros. Podrán incluir en los faldoncillos la rotulación del local.

En las ubicaciones recogidas en el plano en cuanto a condiciones estéticas Anexo VI a la presente, las sombrillas deberán ser de tonos blancos o marfil, los toldos enrollables en fachada en color blanco, negro o gris oscuro pudiendo llevar el nombre del local en color blanco o dorado, pero minimizando las rotulaciones existentes en el mismo, y el mobiliario deberá ser de tonos negros o gris oscuro. En estas ubicaciones no estará permitido la colocación de toldos exentos de fachada.

El Ayuntamiento podrá modificar o ampliar el listado de espacios incluidos en el anexo mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia, previa justificación técnica o urbanística. La modificación deberá ser publicada en el Tablón de Anuncios municipal y publicarse junto con la presente ordenanza en el Portal de Transparencia municipal, surtiendo efectos desde la fecha de la última de las publicaciones indicadas.

Artículo 7.— Horarios.

De conformidad con la regulación establecida en el Decreto 155/2018, 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, se establece como límite horario de los veladores el del horario de cierre del establecimiento público al que pertenecen sin que pueda exceder en ningún caso de las 02,00 horas. A partir del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en los veladores, debiendo éstos quedar recogidos como máximo media hora después, pudiendo quedar apilados hasta la hora de cierre del establecimiento en el exterior del local.

Artículo 8.— Obligaciones.

Será obligación del titular de la licencia de ocupación la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada, de las dimanantes de la presente Ordenanza, y especialmente:

- Exponer en lugar visible el documento de la licencia y su plano de detalle, así como facilitarlo a la autoridad municipal cuando así se lo requiera.
- Contar con un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores. En caso de que los veladores autorizados incluyan la instalación de elementos eléctricos, de calefacción, gas, etc, el seguro deberá contemplar expresamente la cobertura de los eventuales daños causados por las instalaciones complementarias de la terraza de veladores.
- El mantenimiento de las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La zona ocupada por la terraza, deberá

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)



Cód. Validación: 6RJPNOXD/54ETN9TK6QONL9
Verificación: <https://mairena-del-alcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 41

**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada durante y después de la actividad.

d) Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia, vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas, etc; que serán recogidas diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local/almacén habilitado para tal finalidad por el interesado.

e) Las labores de montaje y desmontaje de la terraza se harán dentro del horario establecido para ello, de forma que se eviten las molestias al vecindario, estando prohibido el arrastre de mesas, sillas, sombrillas y mobiliario similar. Será obligatorio el uso de elementos aislantes o tacos de goma para minimizar las molestias por ruido.

f) Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de la ocupación de la zona autorizada, tal y como en cada caso se especifique en la licencia concedida. Será obligatorio mantener los distintos elementos de mobiliario que componen la terraza dentro de la superficie máxima delimitada en la licencia.

g) Instalar el limitador-controlador acústico cuando resulte legalmente exigible.

Capítulo III**Licencias****Artículo 9.— Transmisibilidad.**

1. Las licencias para instalar las terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con la licencia o declaración responsable de actividad de los establecimientos y en el mismo acto.

2. La explotación de las terrazas de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

Artículo 10.— Vigencia.

1.- La autorización para la instalación de veladores tendrá vigencia anual, autorizando la ocupación durante un año natural completo desde la fecha del acuerdo de otorgamiento.

La renovación de las autorizaciones por el mismo periodo para la siguiente anualidad será automática, mientras el interesado no manifieste por escrito su oposición mediante la presentación del Anexo II debidamente cumplimentado, o se proceda a una nueva autorización.

No obstante, en ningún caso la autorización excederá del plazo máximo legalmente establecido a las autorizaciones demaniales.

2.-Una vez otorgada la autorización inicial por el período solicitado por el interesado, la misma será renovada automáticamente por el mismo plazo, siempre que no se modifiquen las condiciones esenciales de la autorización (superficie ocupada y tenencia o no de toldo enrollable) en cuyo caso habrá de solicitarse nueva licencia.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

3.- Es responsabilidad del titular de la licencia hallarse al corriente de pago de la tasa por ocupación del dominio público con terrazas de veladores y tener seguro de responsabilidad civil en vigor del año en curso. Ambos documentos justificativos podrán ser requeridos por parte del Ayuntamiento en cualquier momento.

4.- Se podrá revocar en cualquier momento la autorización concedida, previa audiencia al interesado durante 15 días, aun sin esperar que se cumpla el plazo concedido de ocupación en los siguientes casos:

- Falta de pago de la tasa correspondiente. No obstante, si antes de la resolución que acuerde la revocación de la autorización concedida, el interesado procediese al pago de las tasas pendientes, se decretará el archivo del expediente de revocación por ausencia de objeto.

- Modificación de los elementos sustanciales de la autorización

- No contar con el seguro obligatorio en vigor correspondiente al periodo autorizado de ocupación.

- Cuando haya recaído resolución firme en un expediente administrativo sancionador en que se haya constatado la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados de la actividad principal o accesoria.

6.- Mientras se ocupe el dominio público de forma efectiva, los interesados estarán obligados al pago de la tasa correspondiente.

7.- Aún no ocupando el dominio público de forma efectiva, los interesados estarán obligados al pago de la tasa correspondiente mientras no exista resolución de revocación, ya sea de oficio por alguna de las causas recogidas en el punto 4, o por petición expresa del titular de la licencia.

Artículo 11.— Solicitante.

Podrá solicitar la licencia municipal para la instalación de terraza de veladores el titular de la licencia de apertura del establecimiento al que la instalación de terraza sirva de complemento, siendo preceptivo que disponga de la correspondiente licencia de actividad o declaración responsable, en su caso. En los supuestos de locales que no cuenten aún con la correspondiente licencia de actividad, podrán solicitarse en paralelo y ser autorizadas de forma simultánea, aunque en resoluciones diferentes. Las modificaciones de una Licencia de veladores concedida, se someterá al procedimiento dispuesto para la solicitud de licencia, debiendo solicitarse conforme el Anexo III.

Artículo 12.— Documentación.

Las solicitudes de licencia de terraza de veladores que se presenten para nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del solicitante. En caso de actuar mediante representante, documento acreditativo de la representación conforme al Anexo IV de esta ordenanza.

b) Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento o Declaración Responsable de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

apertura. En caso de tramitarse en paralelo a una licencia de actividad, deberá ir acompañada del documento de solicitud de la misma.

c) Memoria Técnica, y Plano de detalle acotado a escala mínima 1:100 redactado por técnico competente con indicación de la superficie a ocupar y detalle de la separación con bordes de acerado, carril de circulación o carril bici, indicación de itinerario peatonal accesible, ubicación de todos los elementos de mobiliario urbano (arquetas, llaves de registro, mobiliario urbano, señales de tráfico, pasos de cebra, huecos en fachada etc). Habrá que indicar también la medida de la fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella.

En los casos de toldos enrollables que lleven anclajes en sus faldones laterales, será necesario un certificado por parte del técnico competente de la idoneidad de los mismos.

d) Estudio Acústico firmado por técnico competente conforme a la Instrucción Técnica 8 del Decreto 50/2025 de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía, que establece la Metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores, previa al inicio de la actividad. En el estudio habrá de quedar justificado el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, mediante la realización de una evaluación previa al inicio de la actividad del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de edificaciones próximas a los establecimientos que dispongan de terrazas de veladores.

Habrá de aportarse con la solicitud, el estudio predictivo del nivel de inmisión de ruido en la fachada de las edificaciones receptoras, teniendo en cuenta el número y ubicación de los veladores.

e) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores.

Será requisito indispensable que esté en vigor, para lo que deberá presentarse recibo del abono de dicha póliza en el momento de la solicitud de licencia. Deberá asimismo (en relación a los espacios e instalaciones que son objeto de regulación en la presente Ordenanza) cubrir la responsabilidad civil para las actividades del mismo tipo que se desarrollen en espacios abiertos y en vías y/o zonas de dominio público.

Cuando en la terraza de veladores se pretenda la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, esta circunstancia debe venir expresamente recogida en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación. Además, dichas instalaciones deberán cumplir con la normativa vigente y ser utilizadas de acuerdo con las instrucciones del fabricante y las normas de seguridad, y someterse a revisiones periódicamente.

f) Autorización de los vecinos de edificaciones colindantes, en caso de ocupación de frente de fachada para terraza de veladores.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)**Artículo 13.— Procedimiento para el otorgamiento de la licencia.**

1. Las solicitudes, a las que se deberá acompañar la documentación que se señala el artículo anterior, se presentarán según el modelo normalizado en el Anexo I, a través del trámite habilitado para tal efecto en la sede electrónica, o a través de los distintos medios existentes al efecto que establezcan las disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento podrá modificar el modelo de solicitud mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia, previa justificación técnica. La modificación deberá ser publicada en el Tablón de Anuncios municipal y publicarse junto con la presente ordenanza en el Portal de Transparencia municipal, surtiendo efectos desde la fecha de la última de las publicaciones indicadas.

2. El cómputo de plazos para el otorgamiento de solicitud comenzará cuando la solicitud efectuada esté completa, sea correcta y coherente, y se haya presentado por Registro Electrónico.

3. A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, la administración comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí.

4. Si la documentación presentada está incompleta, o es incorrecta, no produciendo el efecto de tener por iniciado el procedimiento, se concederá al solicitante un plazo de 15 días hábiles para que subsane las deficiencias. Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación, sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido, procediendo al archivo de la solicitud conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Una vez esté completa la solicitud se iniciará el expediente y se someterá a informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos y de la Policía Local, sin perjuicio de la emisión de otros informes cuando se estime necesario por los servicios técnicos. En lo no previsto en estas normas, se estará a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

6. Las solicitudes deberán resolverse por el órgano competente en el plazo máximo de un mes, computado desde el momento de la presentación de la documentación completa. No obstante, en los casos en que la licencia de veladores se tramite conjuntamente a la de actividad, no podrá otorgarse la autorización demanial hasta que se haya legalizado la actividad a la que se vincula la terraza.

7. Conforme al artículo artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la licencia se rige por el procedimiento de autorización previa expresa y el silencio administrativo será desestimatorio.

8. La licencia se emitirá en modelo oficial, y deberá incluir, al menos, la superficie ocupada en metros así como un plano de la ubicación de la misma, la autorización o no de elementos de toldo, horarios, así como las obligaciones a las que queda condicionada la licencia.

9. En caso de disponer de autorización para terraza con veladores y, haber solicitado una

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)

Cód. Validación: 6R4PNXXD/54ETN9F7K6QNNL9
Verificación: <https://mairena-del-alcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 41



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

modificación de éstas, mientras que no se Resuelva la concesión de la nueva autorización, queda sometida y vigente la anterior en los términos dispuestos por la misma.

Capítulo IV
Procedimiento sancionador
Sección 1.^a**Restablecimiento de la legalidad****Artículo 14.— Compatibilidad e indemnización de daños.**

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

En todo caso, las personas o entidades titulares de la autorización o concesión responderán directamente de los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se produzcan en los bienes o las personas según el objeto de la autorización, para cuya cobertura se exige la correspondiente póliza de responsabilidad civil.

Artículo 15.— Medida cautelar de suspensión.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público, como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o excediendo de la superficie autorizada o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, serán objeto de la medida cautelar de suspensión, con carácter previo a la orden de retirada, los elementos del mobiliario urbano causantes de la infracción. El incumplimiento de la orden de suspensión notificada, podrá dar lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

Artículo 16.— Orden de retirada

1. Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público, como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o incumpliendo sus condiciones esenciales, serán objeto de la correspondiente orden de retirada de las instalaciones, que será notificada al interesado y efectuada por los servicios municipales con la vigilancia de la policía local.
2. Cuando concurren circunstancias de interés público, situaciones de emergencia o acontecimientos públicos, la orden de retirada se podrá realizar mediante edicto o mediante el apercibimiento individualizado con oficio de la Administración Municipal.
3. El incumplimiento de la orden de retirada dará lugar a la actuación subsidiaria por parte de la Administración Municipal, mediante su retirada, con la repercusión de los costes correspondientes al titular de la licencia de veladores.

Artículo 17.— Restablecimiento del dominio público al estado anterior.

Cuando por cualquier causa se extinga la licencia para instalación de veladores, la persona que fue titular de la misma queda obligada a restituir, de forma inmediata, el dominio público





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

hasta entonces ocupado con los veladores, al estado anterior a dicha ocupación.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Administración ordenará la ejecución de los actos necesarios para devolver el espacio público a su estado original, otorgando un plazo para ejecutar los trabajos. Si se persiste en el incumplimiento, se procederá a la restitución por parte de la Delegación de Obras y Servicios, si bien los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal serán repercutidos al responsable.

Artículo 18.— Almacenaje de elementos retirados.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe de los costes establecidos en el artículo siguiente.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal, que podrá disponer de ellos conforme a la normativa vigente.

Artículo 19.-- Costes derivados de actuaciones municipales y almacenaje de elementos retirados

Cuando el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, en aplicación de la presente ordenanza, deba actuar de forma subsidiaria para llevar a cabo la retirada, transporte, depósito o custodia de elementos instalados sin autorización, incumpliendo las condiciones autorizadas o previstas en la presente Ordenanza, los gastos que se originen por dichas actuaciones, junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable.

El responsable estará obligado a ingresar el importe correspondiente una vez se practique la liquidación, salvo que dichos costes hayan sido exigidos anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El coste de retirada de terrazas de veladores y depósito en dependencias municipales, queda establecido como se indica a continuación, conforme al estudio técnico-económico elaborado con carácter previo a la aprobación de la presente ordenanza.

Concepto	Importe propuesto
Retirada y transporte de velador (mesa + 4 sillas)	50,00 euros por unidad
Retirada y transporte de elementos voluminosos (toldos, jardineras, climatizadores)	75,00 euros por unidad
Depósito y custodia	Cuota fija de 30,00 euros/actuación + 2,00 euros diarios/m² ocupado

Para la recogida del depósito municipal de elementos retirados por el Ayuntamiento, será requisito previo haber satisfecho:

El importe de los costes de ejecución subsidiaria



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Los daños y perjuicios causados

Y, en su caso, el importe de la sanción impuesta.

Artículo 20.-- Planes de inspección.

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor podrá elaborar planes de inspección de las terrazas de veladores con la finalidad de programar las inspecciones a realizar. En todo caso, o en ausencia de estos planes, la inspección actuará de manera preferente en las terrazas objeto de denuncias y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores

Sección 2.ª**Infracciones y sanciones****Artículo 21.— Infracciones.**

Son infracciones en materia de veladores las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza y estén tipificadas como tales.

Artículo 22.— Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 23.— Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación incumpliendo los requerimientos efectuados por los inspectores municipales o los agentes de la Policía Local.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de acera o paso peatonal o el incumplimiento de otras condiciones de delimitación.
- e) Incumplimiento de la obligación de restituir el dominio público ocupado por los veladores al estado anterior a la ocupación
- f) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
- b) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia.

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P41058001 - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)

Cód. Validación: 6R4PNXXD/54ETN97K6QONL9
Verificación: <https://mairenaelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 41



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

- c) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- d) La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran.
- e) La colocación de publicidad o el incumplimiento de las condiciones estéticas señaladas en la presente Ordenanza.
- f) El impago de las tasas municipales correspondientes.
- g) No contar con el seguro de responsabilidad civil en vigor.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres infracciones graves en un año.
- b) La instalación de terraza de veladores careciendo de la preceptiva licencia, fuera del período autorizado por la misma sin haberse renovado, o contraviniendo cualesquiera otras condiciones esenciales establecidas en la licencia concedida.
- c) El incumplimiento de la suspensión o de la orden de retirada inmediata de las instalaciones.
- d) El incumplimiento de las órdenes municipales de suspensión por motivos de interés público.
- e) La falta de visibilidad de la señalización de los perímetros de las terrazas (en los casos en los que se marque) o la alteración de las mismas.

4. En caso de infracciones tipificadas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y demás normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas en vigor o en la legislación vigente en materia de contaminación acústica y bienes de las entidades locales, será de aplicación el régimen sancionador de la citada legislación sectorial, sobre la presente ordenanza.

Artículo 24. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 250 hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

2. La comisión de tres infracciones graves y dos muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia/declaración responsable, y la comisión de tres infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención, por medio de declaración responsable o licencia, de autorización para la instalación de veladores por un período de hasta dos años 3. Serán aplicables a las sanciones, en su caso, la reducción del art. 25 de la presente ordenanza.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)**Artículo 25.— Circunstancias modificativas de la responsabilidad.**

1. En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala de sanciones.

2. Serán consideradas agravantes a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior las siguientes:

- a) La naturaleza de los perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad del infractor.
- c) La reincidencia, esto es, la comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores.
- d) La persistencia en la situación infractora tras la advertencia del inspector y/o el levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.
- e) El incumplimiento de la medida cautelar de suspensión o de la orden de retirada de las instalaciones.

3. Será considerada atenuante a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo

la reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

Artículo 26.— Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador correspondiente, el cual se substanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

1. Incoación del procedimiento.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones leves, por iniciativa propia, o bien mediante denuncia de carácter obligatorio formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, o por denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

La denuncia formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, se extenderá conforme al modelo anexo V de la presente ordenanza, será notificada en el acto al denunciado y constituye el acto de iniciación del procedimiento

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)

Cód. Validación: 6RPNXXDJS4ETN97K6QONL9
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 41



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

sancionador, a todos los efectos.

1. Contenido de las denuncias.

En todo caso, en las denuncias deberá constar la identidad del denunciado o denunciados, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como el nombre y domicilio del denunciante. Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieran, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto.

Cuando la denuncia se interponga por un agente de la autoridad podrán sustituirse sus datos por su número de identificación. Asimismo, se hará constar por los inspectores el precepto presuntamente infringido, el importe de la eventual sanción previsto en la norma que la tipifique, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y su régimen de recusación. También se indicará el órgano competente para sancionar y la norma que le atribuya dicha competencia. Los correspondientes boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder del denunciante, el segundo se entregará al denunciado, si fuera posible, y el tercero se remitirá a la dependencia administrativa competente para la instrucción. Los boletines serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que el denunciado se negase a firmar, el denunciante así lo hará constar y se estará a lo dispuesto por el artículo 41.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el boletín de denuncia se advertirá al denunciado de que dispone de un plazo diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer y practicar la prueba, con la expresa mención de que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el citado plazo, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, que se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento. Asimismo se informará al denunciado de la posibilidad de reconocer su responsabilidad y de pagar la sanción.

En caso de que el responsable de la infracción, al ser informado por la Policía Local de la denuncia, procediera al reconocimiento expreso de su responsabilidad y consintiera en el pago inmediato de la sanción, la misma podrá ser abonada de forma instantánea ante los agentes de la autoridad, lo cual supondrá una reducción del 60% del importe de la sanción. En todo caso, la aplicación de esta reducción está condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

De todo lo actuado se emitirá informe por parte de la policía local que se remitirá al área de actividades del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

3. Instrucción del procedimiento.

a) El Órgano competente para la instrucción, designado por el Órgano competente para sancionar, deberá notificar la incoación del procedimiento, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de audiencia de quince días.

b) El denunciado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la incoación del

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)



Cód. Validación: 6R4PNX0DJS4ETN97K6QONL9
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 41

**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad y realizando el pago voluntario de la multa a través de la correspondiente entidad financiera o por cualquier otro medio habilitado al efecto, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

1. La reducción del 40% del importe de la sanción económica
2. La renuncia a formular alegaciones y a ejercer cualquier acción o recurso en vía administrativa relacionada con el procedimiento sancionador.
3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago
4. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo
5. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago
6. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Si el pago no se efectuase íntegramente en el plazo concedido no resultará de aplicación la reducción del importe de la sanción prevista en el párrafo anterior, considerándose como un ingreso a cuenta la cantidad abonada y continuándose con el procedimiento. En este caso, si la resolución estimase la inexistencia de responsabilidad, se procederá a la devolución de la cantidad parcialmente ingresada.

c) Transcurrido el plazo de alegaciones, y siempre que no se hubiese abonado la sanción en el plazo previsto en el apartado b) de este artículo, a la vista de las alegaciones que se hubiesen presentado y de las pruebas que, en su caso, se hubieran practicado, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada al interesado. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes. En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el apartado primero, la propuesta declarará esa circunstancia.

4. Resolución.

El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se dictará en los términos del art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)



Cód. Validación: 6R4PNXDJSAETN9TK6QONL9
Verificación: <https://mairenaelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 41

**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)**Artículo 27.— Pluralidad de infracciones, infracciones continuadas e infracciones concurrentes.**

1. Al responsable de dos o más infracciones tipificadas por esta Ordenanza se le impondrán las sanciones independientes, correspondientes a cada una de ellas.

1. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
2. No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.
3. La exigencia de responsabilidad por acciones u omisiones que, estando tipificados por esta Ordenanza como infracción, resulten, asimismo, tipificados y sancionados administrativamente por otras normas, y guarden identidad de hecho, sujetos y fundamento, se regirán por lo dispuesto en el artículo 23.4 de esta ordenanza.
4. Las sanciones de esta Ordenanza no impedirán la imposición de las previstas en las Leyes o en otras normas administrativas por infracciones concurrentes, salvo que estas normas dispongan otra cosa.

Disposición adicional primera.

Las nuevas solicitudes que tengan entrada en el registro municipal para la apertura de establecimiento que pretendan disponer de veladores en terraza, deberá recogerlo en la memoria que se presente y así incluirlo en el estudio acústico correspondiente atendiendo a lo dispuesto en la instrucción Técnica 8 del Decreto 6/2010 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía

Disposición transitoria primera.

Todos los elementos de mobiliario urbano de las terrazas de veladores que cuenten con autorización municipal y que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma antes del 1 de enero de 2028, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales para la implantación de las terrazas de veladores.

Disposición transitoria segunda.

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán tramitándose conforme a lo establecido en el momento que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal reguladora de Terrazas con Veladores de Mairena del Alcor aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de fecha 9 de febrero de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

2016 y publicada en BOP núm. 62 de 16 de marzo de 2016 y posterior corrección de errores publicada en BOP núm. 75 de 2 de abril de 2022.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles desde su publicación definitiva en el «Boletín Oficial » de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal.

Cód. Validación: 6RJPNOXDJS4ETN87K6QONL9
Verificación: <https://mairenadelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ANEXO I.- SOLICITUD LICENCIA DE TERRAZA CON VELADORES

I. DATOS DEL SOLICITANTE		
D./Dña:		DNI/CIF:
Teléfono:	Correo electrónico:	
DATOS DEL REPRESENTANTE		
D./Dña.:		DNI/CIF:
Teléfono:	Correo electrónico:	
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:		
D./Dña:		
Dirección:		Municipio:
Municipio:	Provincia	C.P.:
Tfno./móvil	Correo electrónico:	
Medio de notificación persona física : ☐ Notificación en papel ☐ Notificación electrónica		
Personas jurídicas: obligadas a tramitación electrónica		

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA	
Dirección del establecimiento:	N.º de parcela catastral:
Actividad desarrollada:	
Licencia de Apertura n.º/ número de expediente:	

III. ACTUACIÓN QUE SE SOLICITA (marca con una X)	
☐ Licencia de terraza con veladores en espacios INCLUIDOS en la ZONA ESPECIAL.	☐ Licencia de terraza con veladores NO INCLUIDOS en espacios de la Zona especial.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LA TERRAZA	
• La ocupación del dominio público será de _____ M2 (máx. 100 M2).	
• Ubicación de la terraza _____ (Frente de fachada, lateral derecho...)	
• Días de la semana: (marcar con una X) ☐ L ☐ M ☐ X ☐ J ☐ V ☐ S ☐ D	
• Horario _____. No podrá exceder de las 02:00 horas.	
• En relación con los toldos a instalar: (marcar con una X) ☐ No instalará toldos. ☐ Instalará toldo enrollable en fachada. ☐ Instalará toldo enrollable EXENTO en fachada.	





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Colocación de instalación auxiliar para el menaje.

☐ SI

☐ NO

Otras instalaciones: (identificar)

☐

☐

☐

☐

Por todo lo cual, SOLICITO que, previos los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de las terrazas con veladores en Mairena del Alcor, se otorgue autorización para la ocupación para la instalación de una terraza o velador en los términos señalados anteriormente, presentando la documentación adjunta

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

Documentación administrativa:

☐ Fotocopia del DNI o, en su caso, CIF y escritura de constitución.

☐ Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento o Declaración Responsable. En caso de tramitarse en paralelo a una licencia de actividad, deberá ir acompañada de la documentación de solicitud de la misma.

☐ En su caso, documentación acreditativa de la representación.

☐ En su caso, autorización de los vecinos- titulares de las edificaciones colindante al establecimiento.

☐ Justificante del abono de las tasas municipales.

☐ Fotografías de la fachada del local, del espacio donde se pretende instalar la terraza de veladores, así como fotografías del modelo de mesa y silla que se va a colocar.

Documentación técnica:

☐ Memoria Técnica y Plano de detalle acotado a escala mínima 1:100 redactado por técnico competente con indicación de la superficie a ocupar y detalle de la separación con bordes de acerado, carril de circulación o carril bici, indicación de itinerario peatonal accesible, ubicación de todos los elementos de mobiliario urbano (arquetas, llaves de registro, mobiliario urbano, señales de tráfico, pasos de cebra, huecos en fachada etc). Habrá que indicar también la medida de la fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella.

☐ En caso de toldos enrollables que lleven anclaje en sus faldones laterales: certificado por técnico competente de la idoneidad de los mismos.

☐ Estudio Acústico firmado por técnico competente conforme a la Instrucción Técnica 8 del Decreto 50/2025 de 24 de febrero. Habrá de aportarse con la solicitud, el estudio predictivo del nivel de inmisión de ruido en la fachada de las edificaciones receptoras, teniendo en cuenta el número y ubicación de los veladores.

☐ Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores. En caso de terraza de veladores con instalación de elementos de calefactores cuyo combustible sea de gas, esta circunstancia debe venir expresamente recogida en la póliza.

☐ Recibo, en vigor, del abono de dicha póliza en el momento de la solicitud de licencia.

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

El interesado deberá indicar el nombre del documento que ha sido elaborado por la Administración y en su caso, e

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)

Cód. Verificación: 0189-2025-189022
Verificación: <https://mairena-del-alcor.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 41

Página 94 de un total de 229

Página 26 de 41

CVE: BOP-SE-2025-189022

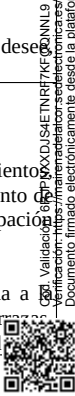
Nº 189 - miércoles 01 de octubre de 2025

BOLETÍN OFICIAL
de la provincia de Sevilla



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.	
ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.	
En caso contrario, si procediese:	
Nombre del dato o documentación:	
Motivación:	
VI. ACLARACIÓN SOBRE CONDICIONES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR	
1. CONDICIONES DE UBICACIÓN.	
- En caso de alcanzar el frente de fachada del edificio propio y de los <u>colindantes inmediatos</u>, deberá aportar el consentimiento expreso del titular o titulares de esto, o de la comunidad de vecinos en caso de que proceda. - Si <u>más de un establecimiento de un mismo edificio</u> solicita la ocupación de vía pública para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud de frente de su fachada, repartándose el resto de la longitud de la fachada correspondiente a los locales colindantes de manera por igual. Para ello, deberá aportar el consentimiento expreso del titular o titulares de esto, o de la comunidad de vecinos en caso de que proceda. - El criterio de reparto anterior será igualmente de aplicación cuando las solicitudes correspondan a establecimientos situados en inmuebles diferentes <u>que lindan con un mismo inmueble frente a cuya fachada pretendan instalar terraza de veladores.</u> - En <u>calle peatonales y calle de uso compartido</u> (aquellas que tienen tráfico pero con prioridad peatonal), la terraza de veladores se situará adosada a la fachada del edificio y su longitud no rebasará la fachada del propio local. Mismos requisitos y condiciones que las expuestas son de aplicación para la ocupación de edificios colindantes inmediatos, varios locales en un mismo edificio o establecimientos situados en inmuebles diferentes que lindan con un mismo inmueble en cuya fachada pretendan instalar terraza de veladores. - En <u>plazas y espacios públicos</u>, la utilización para las terrazas no podrá exceder del 50% de la superficie peatonal. En caso de existir varios solicitantes, la superficie anterior se repartirá entre todos ellos a partes iguales. No será autorizable en estos supuestos el toldo enrollable exento de fachada, sólo el toldo desde fachada del local o sombrillas. No será autorizable, además, la autorización en acerado o aparcamiento. - Se podrá autorizar la colocación de veladores en la zona de aparcamiento de vehículos. Se podrá autorizar en la acera de enfrente, previa autorización expresa de los vecinos con frente a la zona a autorizar. - Se informa al solicitante que, cualquiera de los colindantes podrá revocar los permisos en el momento que lo desee mediante comunicación al Ayuntamiento. Esto conlleva la modificación de metros autorizados automáticamente.	
2. MODIFICACIÓN DEL REPARTO DE SUPERFICIE	
- Cuando la ocupación con veladores de un mismo espacio público sea compartida entre dos o más establecimientos, será causa de modificación de las correspondientes licencias de veladores, la solicitud por un nuevo establecimiento u otra autorización de veladores sobre el mismo espacio, de forma que el total de la superficie susceptible de ocupación será repartida entre la totalidad de los establecimientos que pretendan la instalación de veladores. - De igual forma, será causa de revisión de las condiciones de las licencias de veladores el cierre o renuncia a la colocación de los mismos por parte de uno de los establecimientos que comparten espacio para las citadas terrazas pudiendo ser objeto de reparto entre el resto de establecimientos que mantengan la actividad, la superficie que d	





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ocuparse como consecuencia del cierre o renuncia del primero.

3. CONDICIONES ACÚSTICA

- Justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, mediante la realización de una evaluación previa al inicio de la actividad del cumplimiento de estos objetivos en el interior de edificaciones próximas a los establecimientos que dispongan de terrazas de veladores, conforme a la instrucción técnica 8 de dicho reglamento.

- En caso de terrazas con equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, o se lleven a cabo actuaciones en directo, deberán presentar la potencia máxima acústica y su atenuación con respecto a la fachada receptora. La instalación de limitadores- controladores acústicos se registrá por lo establecido en el art. 47 Decreto 50/2025.

4. CONDICIONES ESTÉTICA

- Con independencia de las condiciones estéticas generales dispuestas en la Ordenanza Municipal, se ha establecido una Zona especial sujeta a condiciones estéticas singulares. Esta zona se encuentra delimitada mediante plano Anexo.

VII. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su solicitud de licencia de ocupación, se le comunica que el **PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN** de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de un mes, de conformidad con el artículo 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y reproducido en el art. 13.6 de la Ordenanza Municipal.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el **EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO** será desestimatorio, en virtud de los artículos 59.5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reproducido en el artículo 13.8 de la Ordenanza Municipal.

De conformidad con el art. 13.7 de la Ordenanza Municipal, el plazo computa desde el momento de la presentación de la documentación completa. En caso de que es tramite conjuntamente con la Licencia de Actividad, no podrá otorgarse la autorización demanial hasta que se haya legalizado la actividad a la que se vincula la terraza. El citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El abajo firmante, SOLICITA que le sea concedida licencia de obra/ instalación arriba citada, declarando que son ciertos todos los datos consignado y aportando para ello la documentación especificada.

En _____, a _____ de _____ de _____
Fdo: _____

EL DECLARANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

El Ayuntamiento del Alcor le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos mediante escrito dirigido a dirección Plaza Antonio Mairena, 1. Mairena del Alcor (Sevilla).

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)



Cód. Validación: 6R4PNXXDJS4ETN9F7KEQONNG
Verificación: <https://mairena-del-alcor.es/validacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 41



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ANEXO II.- SOLICITUD DE BAJA DE LICENCIA DE TERRAZAS CON VELADORES

I. DATOS DEL SOLICITANTE		
D./Dña:		DNI/CIF:
Teléfono:	Correo electrónico:	
DATOS DEL REPRESENTANTE		
D./Dña.:		DNI/CIF:
Teléfono:	Correo electrónico:	
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:		
D./Dña:		
Dirección:		Municipio:
Municipio:	Provincia	C.P.:
Tfno./móvil	Correo electrónico:	
Medio de notificación persona física : ☐ Notificación en papel ☐ Notificación electrónica		
Personas jurídicas: obligadas a tramitación electrónica		

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA	
Dirección del establecimiento:	N.º de parcela catastral:
Actividad desarrollada:	
Licencia de Velador nº/ Expediente	

III. ACTUACIÓN QUE SE SOLICITA (marca con una X) Por todo lo cual, SOLICITO que, previos los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de las terrazas con veladores en Mairena del Alcor, se resuelva la BAJA de la vigencia de la Licencia concedida para ocupación para la instalación de una terraza o velador indicada anteriormente o resuelta bajo el expediente arriba indicado, presentando la documentación adjunta

II. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA	
Documentación administrativa:	
☐	Fotocopia del DNI o, en su caso, CIF y escritura de constitución.
☐	Fotocopia de la licencia de velador.
☐	En su caso, documentación acreditativa de la representación.

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

El interesado deberá indicar el nombre del documento que ha sido elaborado por la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

En caso contrario, si procediese:

Nombre del dato o documentación:
Motivación:

III. OBLIGACIONES DEL INTERESADO

EL titular, en caso de finalización de la ocupación del dominio público para terraza, está obligado a restablecer el pavimento alterado a su situación inicial, con los materiales originales. Por tanto, la persona que fue titular de la misma queda obligada a restituir, de forma inmediata, el dominio público hasta entonces ocupado con los veladores, al estado anterior a dicha ocupación.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Administración ordenará la ejecución de los actos necesarios para devolver el espacio público a su estado original, otorgando un plazo para ejecutar los trabajos. Si se persiste en el incumplimiento, se procederá a la restitución por parte de la Delegación de Obras y Servicios, si bien los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal serán repercutidos al responsable

IV. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su solicitud de licencia de ocupación, se le comunica que el PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de un mes, de conformidad con el artículo 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y reproducido en el art. 13.6 de la Ordenanza Municipal.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO será desestimatorio, en virtud de los artículos 59.5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reproducido en el artículo 13.8 de la Ordenanza Municipal.

De conformidad con el art. 13.7 de la Ordenanza Municipal, el plazo computa desde el momento de la presentación de la documentación completa. En caso de que es tramite conjuntamente con la Licencia de Actividad, no podrá otorgarse la autorización demanial hasta que se haya legalizado la actividad a la que se vincula la terraza. El citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El abajo firmante, SOLICITA que le sea concedida licencia de obra/ instalación arriba citada, declarando que son cierto todos los datos consignado y aportando para ello la documentación especificada.

En _____, a _____ de _____ de _____
. Fdo: _____

EL DECLARANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

El Ayuntamiento del Alcor le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos mediante escrito dirigido a dirección Plaza Antonio Mairena, 1. Mairena del Alcor (Sevilla).

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)

Cód. Validación: BRJPNXXD-ISAETN9F7K6QONN19
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ANEXO III.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TERRAZA CON VELADORES CONCEDIDA

I. DATOS DEL SOLICITANTE		
D./Dña:		DNI/CIF:
Teléfono:	Correo electrónico:	
DATOS DEL REPRESENTANTE		
D./Dña.:		DNI/CIF:
Teléfono:	Correo electrónico:	
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:		
D./Dña:		
Dirección:		Municipio:
Municipio:	Provincia	C.P.:
Tfno./móvil	Correo electrónico:	
Medio de notificación persona física : ☐ Notificación en papel ☐ Notificación electrónica		
Personas jurídicas: obligadas a tramitación electrónica		

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA	
Dirección del establecimiento:	N.º de parcela catastral:
Actividad desarrollada:	
Licencia de Apertura n.º/ número de expediente:	
Licencia de Veladores n.º / n.º de expediente:	

III. ACTUACIÓN QUE SE SOLICITA (marca con una X)	
☐ Licencia de terraza con veladores en espacios INCLUIDOS en la ZONA ESPECIAL.	☐ Licencia de terraza con veladores NO INCLUIDOS en espacios de Zona especial.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LA TERRAZA	
- La ocupación del dominio público será de _____ M2 (máx. 100 M2). - Ubicación de la terraza _____ (Frente de fachada, lateral derecho...) - Días de la semana: (marcar con una X) ☐ L ☐ M ☐ X ☐ J ☐ V ☐ S ☐ D - Horario _____. No podrá exceder de las 02:00 horas. - En relación con los toldos a instalar: (marcar con una X) ☐ No instalará toldos.	





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

- ☐ Instalará toldo enrollable en fachada.
- ☐ Instalará toldo enrollable EXENTO en fachada.

Colocación de instalación auxiliar para el menaje.

- ☐ SI
- ☐ NO

Otras instalaciones: (identificar)

- ☐ _____
- ☐ _____
- ☐ _____
- ☐ _____

Por todo lo cual, SOLICITO que, previos los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de las terrazas con veladores en Mairena del Alcor, se otorgue autorización para la ocupación para la instalación de una terraza o velador en los términos señalados anteriormente, presentando la documentación adjunta

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

Documentación administrativa:

- ☐ Fotocopia del DNI o, en su caso, CIF y escritura de constitución.
- ☐ Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento o Declaración Responsable. En caso de tramitarse en paralelo a una licencia de actividad, deberá ir acompañada de la documentación de solicitud de la misma.
- ☐ En su caso, documentación acreditativa de la representación.
- ☐ En su caso, autorización de los vecinos- titulares de las edificaciones colindante al establecimiento.
- ☐ Justificante del abono de las tasas municipales.
- ☐ Fotografías de la fachada del local, del espacio donde se pretende instalar la terraza de veladores, así como fotografías del modelo de mesa y silla que se va a colocar.

Documentación técnica:

- Memoria Técnica y Plano de detalle acotado a escala mínima 1:100 redactado por técnico competente con indicación de la superficie a ocupar y detalle de la separación con bordes de acerado, carril de circulación o carril bici, indicación de itinerario peatonal accesible, ubicación de todos los elementos de mobiliario urbano (arquetas, llaves de registro, mobiliario urbano, señales de tráfico, pasos de cebra, huecos en fachada etc). Habrá que indicar también la medida de la fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella.
- En caso de toldos enrollables que lleven anclaje en sus faldones laterales: certificado por técnico competente de la idoneidad de los mismos.
- Estudio Acústico firmado por técnico competente conforme a la Instrucción Técnica 8 del Decreto 50/2025 de 24 de febrero. Habrá de aportarse con la solicitud, el estudio predictivo del nivel de inmisión de ruido en la fachada de las edificaciones receptoras, teniendo en cuenta el número y ubicación de los veladores.
- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores. En caso de terraza de veladores con instalación de elementos de calefactores cuyo combustible sea de gas, esta circunstancia debe venir expresamente recogida en la póliza.
- Recibo, en vigor, del abono de dicha póliza en el momento de la solicitud de licencia.

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

El interesado deberá indicar el nombre del documento que ha sido elaborado por la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

☐ ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

En caso contrario, si procediese:

Nombre del dato o documentación:
Motivación:

VI. ACLARACIÓN SOBRE CONDICIONES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

0. MODIFICACIONES DE LICENCIAS CONCEDIDAS

- Se advierte expresamente al interesado que, en caso de disponer autorización para terraza con veladores y, haber solicitado una modificación de ésta, mientras que no se Resuelva la concesión de la nueva autorización, queda sometida y vigente la anterior en los términos dispuestos por la misma.

1. CONDICIONES DE UBICACIÓN.

- En caso de alcanzar el frente de fachada del edificio propio y de los colindantes inmediatos, **deberá aportar el consentimiento expreso del titular o titulares de esto, o de la comunidad de vecinos en caso de que proceda.**

- Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita la ocupación de vía pública para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud de frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada correspondiente a los locales colindantes de manera por igual. Para ello, **deberá aportar el consentimiento expreso del titular o titulares de esto, o de la comunidad de vecinos en caso de que proceda.**

- El criterio de reparto anterior será igualmente de aplicación cuando las solicitudes correspondan a establecimientos situados en inmuebles diferentes que lindan con un mismo inmueble frente a cuya fachada pretendan instalar terraza de veladores.

- En calle peatonales y calle de uso compartido (aquellas que tienen tráfico pero con prioridad peatonal), la terraza de veladores se situará adosada a la fachada del edificio y su longitud no rebasará la fachada del propio local. Mismos requisitos y condiciones que las expuestas son de aplicación para la ocupación de edificios colindantes inmediatos, varios locales en un mismo edificio o establecimientos situados en inmuebles diferentes que lindan con un mismo inmueble en cuya fachada pretendan instalar terraza de veladores.

- En plazas y espacios públicos, la utilización para las terrazas no podrá exceder del 50% de la superficie peatonal. En caso de existir varios solicitantes, la superficie anterior se repartirá entre todos ellos a partes iguales. No será autorizable en estos supuestos el toldo enrollable exento de fachada, sólo el toldo desde fachada del local o sombrillas. No será autorizable, además, la autorización en acerado o aparcamiento.

- Se podrá autorizar la colocación de veladores en la zona de aparcamiento de vehículos. Se podrá autorizar en la acera de enfrente, previa **autorización expresa de los vecinos con frente a la zona a autorizar.**

- Se informa al solicitante que, cualquiera de los colindantes podrá revocar los permisos en el momento que lo desee mediante comunicación al Ayuntamiento. Esto conlleva la modificación de metros autorizados automáticamente.

2. MODIFICACIÓN DEL REPARTO DE SUPERFICIE

- Cuando la ocupación con veladores de un mismo espacio público sea compartida entre dos o más establecimientos, será causa de modificación de las correspondientes licencias de veladores, la solicitud por un nuevo establecimiento u otra autorización de veladores sobre el mismo espacio, de forma que el total de la superficie susceptible de ocupación será repartida entre la totalidad de los establecimientos que pretendan la instalación de veladores.

- De igual forma, será causa de revisión de las condiciones de las licencias de veladores el cierre o renuncia a la colocación de los mismos por parte de uno de los establecimientos que comparten espacio para las citadas terrazas, pudiendo ser objeto de reparto entre el resto de establecimientos que mantengan la actividad, la superficie que deje de ocuparse como consecuencia del cierre o renuncia del primero.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

3. CONDICIONES ACÚSTICA

- Justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, mediante la realización de una evaluación previa al inicio de la actividad del cumplimiento de estos objetivos en el interior de edificaciones próximas a los establecimientos que dispongan de terrazas de veladores, conforme a la instrucción técnica 8 de dicho reglamento.
- En caso de terrazas con equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, o se lleven a cabo actuaciones en directo, deberán presentar la potencia máxima acústica y su atenuación con respecto a la fachada receptora. La instalación de limitadores- controladores acústicos se registrará por lo establecido en el art. 47 Decreto 50/2025.

4. CONDICIONES ESTÉTICA

- Con independencia de las condiciones estéticas generales dispuestas en la Ordenanza Municipal, se ha establecido una Zona especial sujeta a condiciones estéticas singulares. Esta zona se encuentra delimitada mediante plano Anexo.

VII. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su solicitud de licencia de ocupación, se le comunica que el PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de un mes, de conformidad con el artículo 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y reproducido en el art. 13.6 de la Ordenanza Municipal.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO será desestimatorio, en virtud de los artículos 59.5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reproducido en el artículo 13.8 de la Ordenanza Municipal.

De conformidad con el art. 13.7 de la Ordenanza Municipal, el plazo computa desde el momento de la presentación de la documentación completa. En caso de que es tramite conjuntamente con la Licencia de Actividad, no podrá otorgarse la autorización demanial hasta que se haya legalizado la actividad a la que se vincula la terraza. El citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se informa expresamente al interesado que la presente resolución lo es a instancia del mismo y, sin perjuicio de las que deban tramitarse de oficio cuando concurran las causas dispuestas en la Ordenanza Municipal (como revocación de permiso del titular colindante, modificación de solicitantes en plazas o parques, interés general etc.).

El abajo firmante, SOLICITA que le sea concedida licencia de obra/ instalación arriba citada, declarando que son cierto todos los datos consignado y aportando para ello la documentación especificada.

En _____, a _____ de _____ de _____
Fdo: _____

EL DECLARANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

El Ayuntamiento del Alcor le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos mediante escrito dirigido a dirección Plaza Antonio Mairena, 1. Mairena del Alcor (Sevilla).





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ANEXO IV. MODELO DE REPRESENTACIÓN**AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

Promotor (elija una de las dos opciones):

☐ Persona física mayor de edad

Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:
NIF/DNI/NIE:	Teléfono:	Correo electrónico:
Domicilio:		

☐ Persona jurídica

CIF:	Denominación:
Teléfono:	Correo electrónico:

El promotor otorga poder a favor del representante *

Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:
NIF/DNI/NIE:	Teléfono:	Correo electrónico:
Domicilio:		

Poder de Representación

Tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario para actuar en nombre del poderdante para la realización de alguno o algunos de los siguientes trámites ante la Delegación de Urbanismo de Mairena del Alcor

1. Formular solicitudes de iniciación de procedimientos administrativos.
2. Presentar declaraciones responsables y comunicaciones.
3. Subsanan y mejorar solicitudes.

Procedimiento/s respecto de los que se otorga representación (descripción de la actuación pretendida)

--

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)



Cód. Validación: 6RJPNOXD/54ETN9FK6QNNL9
Verificación: <https://mairenaelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 41



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

Vigencia del poder

Fecha de inicio:

Fecha de fin:

En, a de de

Firma del promotor

Firma del representante

Documentación complementaria a aportar (si procede):

- Para el caso de que el promotor sea persona física y no suscriba este documento mediante firma digital, deberá aportar: DNI del promotor.
- Para el caso de que el promotor sea persona jurídica y no suscriba este documento mediante firma digital, deberá aportar: CIF y apoderamiento o cargo que justifique la representación con respecto a la empresa/comunidad en escritura pública.

El Ayuntamiento del Alcor le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos mediante escrito dirigido a dirección Plaza Antonio Mairena, 1. Mairena del Alcor (Sevilla).

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)



Cód. Validación: 6R4PNXDJS4ETN97K6QNNL9
Verificación: <https://mairenadelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 41



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

ANEXO V.- DENUNCIA EN MATERIA DE VELADORES

N.º Acta:

Asunto:

Exp.:

N.º identificación agentes/s:

En Mairena del Alcor, el día _____, a las _____ horas, y personado, actuando en calidad de Policía local encargado de la función de policía e inspección para el control de los establecimientos, y como consecuencia de (motivo _____ de _____ la inspección) _____

(llamada de ciudadano, plan de inspección, intervención rutinario etc.), se realiza visita en _____ (identificación del establecimiento/ actividad) sito en _____, se levanta la presente acta para hacer constar cuanto sigue.

En la visita se puede comprobar:

PRIMERO. Hechos denunciados

(Descripción de las actuaciones practicada e incidencias que se hayan detectado).



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)**SEGUNDO. Identificación de la persona investigada/denunciada (de titular de la licencia/responsable de la ocupación del dominio público/empleo presente en el momento de la inspección, etc):**

Nombre y apellidos

DNI

Dirección a efectos de notificaciones

Relación con el establecimiento (titular de la licencia o declaración responsable, promotor de la actividad, empleado, etc)

Por los Agentes intervinientes se le informa que de forma inmediata debe cesar en el motivo de la infracción por la que se le denuncia.

La persona contra la que se entiende esta actuación realizó las siguientes manifestaciones

TERCERO. Infracciones denunciadas

Lo anterior implica el/ los siguientes incumplimiento/s de la Ordenanza municipal de veladores

Infracción leve:

- ☐ La falta de ornato o limpieza de la instalación incumpliendo los requerimientos efectuados por los inspectores municipales o los agentes de la Policía Local. Art. 22.1 a) Ordenanza.
- ☐ La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle. Art. 22.1 b) Ordenanza
- ☐ Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública. Art. 22.1 c) Ordenanza
- ☐ El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de acera o paso peatonal o el incumplimiento de otras condiciones de delimitación. Art. 22.1 d) Ordenanza
- ☐ El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave. Art. 22.1 e) Ordenanza

Infracciones graves:

- ☐ La comisión de tres infracciones leves en un año. Art. 22.2 a) Ordenanza
- ☐ La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia. Art. 22.2 b) Ordenanza
- ☐ La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia. Art.

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)

Cód. Validación: 6RJPNOXD/SAETN9TK6QONL9
Verificación: <https://mairena-del-alcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 41



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

22.2 c) Ordenanza

- ☐ La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran. Art. 22.2 d) Ordenanza
- ☐ La colocación de publicidad o el incumplimiento de las condiciones estéticas señaladas en la presente Ordenanza. Art. 22.2 e) Ordenanza
- ☐ El impago de las tasas municipales correspondientes. Art. 22.2 f) Ordenanza
- ☐ No contar con el seguro de responsabilidad civil en vigor. Art. 22.2 g) Ordenanza

Infracciones muy graves:

- ☐ La comisión de tres infracciones graves en un año. Art. 22.3 a) Ordenanza
- ☐ La instalación de terraza de veladores careciendo de la preceptiva licencia o concesión municipal, fuera del período autorizado por la misma sin haberse renovado o contraviniendo cualesquiera otras condiciones esenciales establecidas en la misma. Art. 22.3 b) Ordenanza
- ☐ El incumplimiento de la suspensión o de la orden de retirada inmediata de las instalaciones. Art. 22.3 c) Ordenanza
- ☐ El incumplimiento de las órdenes municipales de suspensión por motivos de interés público. Art. 22.3 d) Ordenanza
- ☐ La falta de visibilidad de la señalización de los perímetros de las terrazas (en los casos en los que se marque) o la alteración de las mismas. Art. 22.3 f) Ordenanza

CUARTO. Sanciones aplicables

De conformidad con el art. 23 de la Ordenanza Municipal, la comisión de las infracciones llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 250 hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

La comisión de tres infracciones graves y dos muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia/declaración responsable, y la comisión de tres infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención, por medio de declaración responsable o licencia, de autorización para la instalación de veladores por un período de hasta dos años. Serán aplicables a las sanciones, en su caso, reducciones en los términos que se expresan en el ordinal cuarto.

QUINTO.- Posibilidad de infracciones concurrentes

Se advierte al interesado que las referidas infracciones y sanciones derivan de la aplicación del régimen sancionador establecido en la ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas con Veladores de Mairena del Alcor, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse en virtud de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, protección del dominio público, protección contra la contaminación acústica o cualquier otra que resulte de aplicación a los hechos denunciados, motivo por el que se da traslado del presente acta al Área de Disciplina de Actividades del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)

Cód. Validación: 6RPNXXDJS4ETN9TK6QONL9
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

SEXTO.-Instrucción de procedimiento sancionador

Se informa al interesado que el órgano competente para la incoación y resolución del procedimiento sancionador es el Sr. Concejal de Urbanismo, en virtud del ordinal segundo del Decreto de Alcaldía n.º 2025-0090 de 15/01/2025 (BOP n.º 12 de 20/01/2025), que deberá dictar resolución de incoación del procedimiento sancionador, designando instructor y secretario, y notificar la misma al presunto infractor.

SEPTIMO.- Reconocimiento inmediato de responsabilidad y pago instantánea de la sanción

Los Agentes intervinientes informan al interesado de la posibilidad de que en este mismo momento proceda al reconocimiento expreso de su responsabilidad y al pago inmediato de la sanción, la cual puede ser abonada de forma instantánea ante los agentes de la autoridad, lo cual supondrá una reducción del 60% del importe de la sanción. Asimismo se le informa que la aplicación de esta reducción está condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

A la vista de la información recibida, el interesado reconoce expresamente su responsabilidad por la infracción indicada en el apartado segundo del presente acta, procediendo al pago de la sanción por importe de y renunciando de forma expresa a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción impuesta.

El presente boletín se extiende por triplicado (denunciante, denunciado y dependencia administrativa encargada de la instrucción). Leída y hallada conforme, la presente acta es firmada por todos los presentes en el lugar y fecha más arriba indicado [en caso de negativa a firmar se dirá quién se niega y, sucintamente, los motivos alegados para no hacerlo].

Agentes intervinientes

Firma denunciado

El Ayuntamiento del Alcor le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos mediante escrito dirigido a dirección Plaza Antonio Mairena, 1. Mairena del Alcor (Sevilla).

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - C.I.F: P4105800I - TLF. 95 574 88 30 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla)



Cód. Validación: 6R4PNXXDJS4ETN9F7K6CONN19
Verificación: <https://mairenadelaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 41

